

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 240 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 14 SEP 2022

VISTO:

El Oficio N° 1104-2020-GRA/ORCI de fecha de recepción 16 de diciembre de 2020, el Informe N° 636-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 13 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante el Oficio N.º 1104-2020-GRA/ORCI con fecha de recepción 16 de diciembre de 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash remitió al Gobernador Regional de Ancash, el Informe de Control Específico N° 046-2020-2-5332-SCE concerniente a hechos con presunta irregularidad en el Gobierno Regional de Ancash, denominado: "ADICIONAL CON DEDUCTIVO DE OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO APROBADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N.º 88134 PEDRO PABLO ATUSPARIA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL BARRIO DE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE YANAC - CORONGO - ANCASH"; a fin que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción;

Asimismo, mediante el Memorándum N° 006-2020-GRA/GGR con fecha de recepción 05 de enero de 2021, el Gerente General Regional deriva el Informe de Control Específico N° 046-2020-2-5332-SCE, al Gerente Regional de Administración, a fin de que tome las acciones que correspondan bajo responsabilidad.

Al respecto mediante proveído S/N de fecha 06 de enero de 2021, el Gerente Regional de Administración, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Memorándum N° 006-2020-GRA/GGR, a fin de que se adopte las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades, en mérito al Informe de Control Específico N.º 046-2020-2-5332-SCE.





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240-2022-GRA/GGR

Que, el objetivo general del Informe de Control Específico N° 046-2020-2-5332-SCE, fue determinar si la aprobación del expediente técnico del adicional - deductivo de obra N° 1 y ampliación de plazo N° 01 se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas. Asimismo, los objetivos específicos recaían en determinar si la formulación y aprobación del adicional y deductivo de obra N.º 1, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas; determinar si la ejecución, valorización y pago del adicional y deductivo N° 1, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas, y determinar si la aprobación de la ampliación de plazo N° 1, se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

Que, el referido control específico ha comprendido el período del 6 de enero de 2018 al 26 de febrero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Precisando que los cuadros y otros señalados en la presente, para su verificación nos remitimos al Informe de Control Específico N° 046-2020-2-5332-SCE.

En efecto, de la revisión del presente expediente se observa que mediante Resolución Gerencial Regional N° 326-2017-GRA/GRI de 9 de octubre 2017, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de la obra, con un presupuesto de S/ 5 275 102,56 y un plazo de ejecución de 240 días calendario. En el citado expediente se estableció como objetivo principal de la obra, "Contar con una adecuada oferta de servicios educativos a la población estudiantil de la I.E N ° 88134 Pedro Pablo Atusparia primaria y secundaria en el barrio de San Cristóbal del distrito de Yanac".



Luego, para la supervisión de la Obra, la Entidad realizó el Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 067-2017-GRA, otorgándole la buena pro al Consorcio Supervisor Yanac¹, en adelante la "Supervisión" suscribiéndose el Contrato N.º 099-2017-GRA el 28 de diciembre de 2017, por el monto de S/. 243 696,38 con un plazo de ejecución de 240 días calendario. Al respecto, cabe indicar que la supervisión de obra designó como Jefe de Supervisión a Rafael Escudero Escudero.

En ese sentido, a fin de ejecutar la citada obra la Entidad realizó el proceso de selección mediante Licitación Pública N.º 029-2017-GRA, otorgándole la buena pro a la empresa contratista "Corporación Andina Yiret E.I.R.L", en adelante el "Contratista" para ello, se formalizó el proceso de ejecución contractual mediante el contrato N.º 006-2018-GRA de 5 de enero de 2018, por el monto de S/ 4 873 927,63 con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad llave en mano. Designado como residente de obra al ingeniero Cesar Félix Oliveros Basauri.

Posteriormente, se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra el 19 de enero de 2018, según consta en el "Acta de entrega de terreno" suscrita por Jorge Espinoza Castromonte, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, Víctor Hillmer Córdova Clavijo, representante legal del "Contratista" y Cesar Félix Oliveros, residente de Obra, en donde señalaron: que realizaron el recorrido del terreno y constataron que se encontró conforme a los planos del proyecto.

Después de ello, el 30 de enero de 2018; se emitió con la ejecución de la obra cuyo acto fue registrado en el Asiento N.º 1 del cuaderno de obra, por Cesar Félix Oliveros Basauri, residente de Obra; sin embargo, se advirtió que después de doce (12) días de iniciada la ejecución de la obra, se suscribió el "Acta

¹ Conformado por Rafael Escudero Escudero y Alex Fernando Leyva Reynafarje.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR



de acuerdo de suspensión y reinicio de plazo de la ejecución de la obra" de 16 de febrero y 23 de abril de 2018, respectivamente, estableciéndose el plazo de suspensión desde el 12 de febrero hasta el 22 de abril de 2018, justificando tal situación por factores climatológicos, modificándose de este modo el término contractual al 5 de diciembre de 2018.

DEL CAMBIO DE TERRENO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

En la memoria descriptiva del expediente técnico original aprobado, referida a la parte de arquitectura, se estableció lo siguiente:

GENERALIDADES

"(...) La Institución educativa cuenta con un área de terreno de 2 305,442 m² y un perímetro de 220,00 m delimitado por un polígono de forma irregular de 10 lados para su construcción".

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El desarrollo del presente proyecto se efectuará directamente en propiedad del centro educativo por lo que se beneficiará directamente a la población de la localidad de Yanac.

IMPACTO AMBIENTAL

En la zona destinada a la construcción actualmente se encuentra en funcionamiento dos aulas de la institución educativa y está construido de material tradicional, será demolido en su totalidad. (...)

Como es de verse, en la parte de la memoria descriptiva de estructuras del expediente técnico aprobado, estuvo previsto la ejecución de la obra en propiedad de la institución educativa, es decir, en el área donde actualmente se encontraban las dos aulas en funcionamiento, las mismas que según el presupuesto general del expediente técnico original debían ser demolidas mediante la partida 02.02 Demolición de Infraestructura, con un monto de S/ 16 669,91 soles

En ese orden de ideas, mediante la Carta N.º 09-2018-CONSORCIO SUPERVISOR YANAC/REE-RC de 15 febrero de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N.º 02-2018 referida a la revisión del expediente técnico, en donde se señaló, entre otros, lo siguiente:

"III. VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS.

(...)

Las descripciones de las partidas no coinciden totalmente con lo indicado en el presupuesto. Se han encontrado inconsistencias en la numeración (ítem) de dichas partidas ya que ninguna de ellas coincide con la numeración del presupuesto. Se puede colegir que las especificaciones técnicas corresponden a otro proyecto, por lo que deberá dentro de un plazo perentorio subsanar esta grave falta. (...)"

3.3 PRESUPUESTO

(...)

Los metrados NO corresponden con lo indicado en el presupuesto de obra. (...)

3.6 ESTUDIO TOPOGRÁFICO.

No se incluyen el BM, ni como localizarlo en el terreno. No se adjuntan datos topográficos. (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **240** -2022-GRA/GGR

3.7 PLANOS

Falta detallar las juntas en el muro de contención a construir. Faltan detalles en los planos de instalaciones eléctricas. No se tienen detalles de los planos de los muros de contención a construir, no muestran el acero del muro ni mayores detalles, siendo su detalle de singular importancia. Los planos No se encuentran impresos en una escala adecuada, dificultando su lectura. (...)"

3.8 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

Para el estudio de mecánica de suelos del proyecto, se han encontrado indicios que se hayan practicado calicatas, no obstante, no se ha adjuntado los resultados de los diferentes ensayos que dicen haber realizados. (...);

IV CONCLUSIONES

Habiendo revisado el expediente técnico aprobado e inspeccionado el terreno en donde se ejecutará la obra: (...). Se concluye que dicho Expediente es compatible con el terreno y por lo tanto es factible su ejecución, bajo ciertas modificaciones. (...)"

De acuerdo a lo señalado por Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, al concluir que el expediente técnico era compatible con el terreno y factible su ejecución, daba a entender a la Entidad que la ubicación del terreno estaba de acuerdo con lo establecido.

Luego, con el Oficio N° 271-2018-GRA/GRI de 23 de febrero de 2018, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura solicitó a Camilo Sandino Pinedo Alejos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac², la absolución de consultas del citado informe técnico emitido por el jefe de supervisión.

Es necesario mencionar que la ejecución de la obra fue suspendida por 69 días calendario, por factores climatológicos, según consta en el "Acta de suspensión y reinicio de plazo de ejecución" de 23 de abril de 2018, en donde acordaron suspender el plazo contractual desde el 12 de febrero hasta el 22 de abril de 2018.

En ese contexto, habiéndose reiniciado la ejecución de la obra el 23 de abril de 2018 y transcurrido aproximadamente más de 2 meses de ejecución, Camilo Sandino Pinedo Alejos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac, mediante la carta N.º 15-2018-MDY de 19 de julio de 2018, comunicó a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, que los planos solicitados fueron entregados a la Supervisión; asimismo, indicó que se dieron con la presencia del ingeniero Jorge Espinoza Castromonte, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión de Obra.

Posteriormente, cuando la Obra tenía un avance acumulado ejecutado de 44,53% según consta en la Valorización N° 4 del mes de julio 2018, mediante el Informe N° 138-2018/GRA/GRI/SGLSO-JFRC de 29 de agosto de 2018, José Felipe Ramírez Calle, coordinador de Obra, comunicó, a Jorge Dalí Espinoza Castromonte, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observaciones sobre la falta y diferencia de planos de ejecución, asimismo solicitó aclaraciones, de lo siguiente:

"(...) - No existen planos de muro de contención.

² Cabe precisar que la actualización y reformulación del expediente técnico de la obra, fue realizado por la Municipalidad Distrital de Yanac, a través de Yuri Herian Rodríguez Alva, como proyectista, es por ello que fueron remitidos dichas observaciones formuladas por el jefe de supervisión durante la ejecución a dicha Entidad, para su absolución correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240 -2022-GRA/GGR



- Planos de corte y elevación distintos (A-M1-02, A-M2-02 con PG-01)
- Planos distintos (PI-01 con PI-03) de portal principal-detalles.
- Dos planos distintos elevación frontal distintos (AD-02) de ambientes administrativos.
- Planos distintos de ubicación de módulos (ST-01 con PG-01)
- Planos de planta distintos (A-M2-01, A-M1-01 con L01, CP-01)
- Faltan en algunos planos el V°B° por la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones.
- También a mi parecer se debe de aclarar donde está ubicado los trabajos que se ejecutan de la partida 04.03 MUROS DE GRAVEDAD TIPO PIRCA/RAMPAS Y GRADERIAS, ya que en los planos PG-01, IS-01, IE-01, se ubica una rampa con descanso y no existe otro plano en el expediente técnico donde esté ubicado esta partida. (...)"

En atención a las observaciones del citado coordinador, mediante proveído de 7 setiembre de 2018, fue derivado al área de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, para que el proyectista absuelva las consultas correspondientes. Ante esta situación, mediante el Oficio N.º 019-2018-GRA/GRI/SGEI de mismo día mes y año, Joel Jhovany Lino Méndez, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, solicitó a Camilo Pinedo Alejos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac, la absolución de consultas y aclaración de los planos contenidos en el expediente técnico, dicha situación ocurrió cuando la obra reportaba un avance acumulado de ejecución de 49.69%, según consta en la Valorización N.º 5 del mes de agosto de 2018.

Consiguientemente, en atención a lo solicitado, mediante la Carta N.º 020-2018-MDY de 11 de setiembre de 2018, Juan Nicolás Chavarría Jaramillo, alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Yanac, solicitó a Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, cumplir la absolución de consultas efectuadas por José Felipe Ramírez Calle, coordinador de Obra.

En ese contexto, mediante la Carta N.º 009-2018-YHRA de 1 de octubre de 2018, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, remitió al Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de Yanac, la absolución de consultas de la ejecución de la obra³; luego, mediante la carta N.º 025-2018-MDY de 5 de octubre de 2018, se remitió a Héctor Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, dichas absoluciones, adjuntándose (39) planos adicionales para ser incluidos al expediente técnico original, los mismos que mediante proveído de 9 de octubre de 2018, fueron derivados al área de Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, para su evaluación y emitir su pronunciamiento, y está a su vez fue derivado a Walter Ita Robles, personal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para su emisión de un informe detallado.

Posteriormente, Walter Ita Robles, personal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, mediante el Informe Técnico N.º 127-2018-WIR/GRI de 18 de octubre de 2018, comunicó a Joel Lino Méndez, Sub Gerente de Estudios de Inversión, la revisión de absolución de las consultas formuladas por el proyectista, en donde señaló, entre otras conclusiones, lo siguiente: "(...) como evaluador de proyecto las encuentro conforme y las apruebo manifestando que son necesarias e imprescindibles para la finalidad del contrato, (...)", y esta a su vez fueron devueltos mediante proveído al mismo personal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, para que se adjunte el informe técnico del proyectista.

En ese sentido, mediante el Informe N.º 130-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI-SGO/WIR: COOR de 22 de octubre de 2018, Walter Ita Robles, personal de la Sub Gerencia de Estudios de

³ En la mencionada carta, el Proyectista manifestó que para tal efecto adjuntó: El Informe Técnico N.º 029-2018-YHRA y el expediente con planos aclaratorios.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR

Inversión, remitió a Joel Lino Méndez, Sub Gerente de Estudios de Inversión, el Informe Técnico N° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018, suscrito por Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, que concluyó en lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de absolverlas consultas, se precisa que producto de levantar las observaciones y generar planos a detalle se aprecia que existe un adicional de obra que asciende a la suma de S/ 215 792.63 soles y un deductivo de obra de S/ 216 319.09 soles, el cual ya no es de mi competencia y responsabilidad como lo indica. El reglamento de la ley de contrataciones con el estado art.175.4. (...)"

De acuerdo a las fechas, las modificaciones del expediente técnico, se efectuaron en el mes de octubre de 2018, y según Valorización N° 6 del mes de setiembre de 2018, la obra reportó un avance acumulado de 76.38% de ejecución, es decir, que las citadas modificaciones del expediente técnico se realizaron, cuando la obra se encontraba casi culminada, considerando la existencia de una adicional y deductivo de obra.

Seguidamente, mediante la Carta N° 2025-2018-GRA/GRI de 30 de octubre de 2018, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a Rafael Escudero Escudero, representante legal de la Supervisión, la implementación de la absolución de las consultas del proyectista a través de un informe técnico en caso de generarse un adicional y deductivo de obra.

En relación a ello, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, mediante el Asiento N.° 204 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018, registro lo siguiente:

"(...) De lo anterior, esta supervisión concluye que existe la necesidad de realizar una prestación adicional y deductivo por deficiencias en el expediente técnico, por lo que mi representada en forma oportuna estará comunicando a la Entidad el pronunciamiento correspondiente.

"(...) Se debe precisar que dichas deficiencias no fueron advertidas por estar proyectados en otro terreno".

Al respecto, de la inspección física realizada por la comisión de control a la ejecución de la obra, mediante el Acta N.° 001-2020-OCI-GRA de 10 de marzo de 2020, se constató el cambio de ubicación de terreno para la ejecución de la obra, es decir, que fueron ejecutados en otro terreno distinto a lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico; así también, Beatriz Digna Rodríguez, directora de la institución educativa, señaló que a la fecha no ha sido entregada la obra a la UGEL Corongo, y por ende no está en funcionamiento.

Por otro lado, mediante el Oficio N° 06-2020-GRA/ORCI-SCE-COLEGIO YANAC de 21 de setiembre de 2020, la comisión de control, solicitó a Manuel Pedro Mateo Barrionuevo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanac, información respecto al terreno donde se ejecutó de la obra; en atención a ello, mediante el Oficio N° 0542020-MDY/A de 4 de octubre de 2020, el citado Alcalde señaló que: "Respecto al terreno de la ejecución de la obra antes mencionada, no se encontró documentos que reflejen al propietario del terreno ni la adquisición de ello".

Adicional a ello, de la comparación realizada de la firma de Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, consignada en el Informe Técnico N.° 029-2018-YHRA/YANAC de 1 de octubre de 2018, con la registrada en la RENIEC, se observó que son distintas, es de precisar que, mediante documento antes señalado se



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

240 -2022-GRA/GGR



absolvieron las consultas y observaciones, en donde se sugirió la existencia de un adicional y deductivo de obra. Por ello, la comisión de control, mediante los Oficios N.º 07 y 010-2020-GRA/ORCI-SCE-COLEGIO YANAC de 23 de setiembre y 8 de octubre de 2020, respectivamente, solicitó al citado proyectista, la confirmación de su participación en la emisión y suscripción del mencionado informe.

En respuesta de ello, Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, mediante la Carta N.º 001-2020/ING/Y.H.R.A de 12 de octubre de 2020⁴, señaló lo siguiente: "(...) *Debo informarle que en ningún momento tuve participación alguna en la modificación de los planos del expediente técnico*", Asimismo indicó que: "(...) *No emití ni suscribí dicho informe, dicho documento, sello y firmas consignadas son falsificadas*", siendo en ese sentido, que dichos documentos suscritos por Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, recaerían en una presunta falsificación y/o alteración de las mismas.

Lo expuesto anteriormente, revela que durante la ejecución de la obra se efectuaron modificaciones del expediente técnico, cuando la obra se encontraba casi culminada y con la supuesta participación del ingeniero Yuri Hernán Rodríguez Alva, proyectista, quien ha negado su participación en las modificaciones de los planos y absoluciones de las observaciones; asimismo, se evidencia que dichas absoluciones no responden a las consultas hechas por el coordinador de obra; más bien se efectuaron modificaciones sin justificación de los planos, argumentando la necesidad de realizar un adicional y deductivo de obra.

DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA

Faltando un (1) día para concluir la séptima valorización de obra del mes de octubre de 2018; es decir, última valorización presentada por el Contratista, mediante el Asiento N.º 204 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, registro lo siguiente:

"(...) En la fecha se nos ha notificado la Carta N ° 2025-2018-GRA/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Héctor G. Falcón Jara, por el cual hemos tomado conocimiento sobre la absolución de consultas de parte del proyectista, profesional integrante del plantel técnico de la Municipalidad Distrital de Yanac, conteniendo junto al informe técnico un total de 39 planos aclaratorios, que en el presente acto entrega a la residencia a fin de que implemente con arreglo a Ley.

De lo anterior, esta supervisión concluye que existe la necesidad de realizar una prestación adicional y deductivo por deficiencias en el expediente técnico, por lo que mi representada en forma oportuna estará comunicando a la Entidad el pronunciamiento correspondiente.

Se debe precisar que dichas deficiencias no fueron advertidas por estar proyectados en otro terreno".

De lo citado anteriormente, se advierte que la prestación del adicional y deductivo de obra, no fue solicitada por el Contratista, sino por Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de infraestructura al solicitar al Supervisor, la implementación de la absolución de las consultas del supuesto proyectista, respuesta que no eran de las consultas hechas por el coordinador de obra; no obstante ello, el Supervisor sin observar estas irregularidades señaló la necesidad del adicional de obra por deficiencias del expediente técnico al haberse cambiado el terreno.



⁴ Documento recibido el 19 de octubre de 2020 por mesa de partes del Órgano de Control Institucional.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR

Seguidamente, mediante la Carta N.º 055-2018-CSY/SO de 6 de noviembre de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de supervisión, presentó a Héctor Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura el Informe Técnico N.º 002-2018-CSY/SO (ADICIONAL N.º 1 CON DEDUCTIVO), señalando lo siguiente:

"(...) III DEL EXPEDIENTE TECNICO

(...) 3.5 ESTUDIO TOPOGRAFICO

El terreno inicialmente previsto se encontraba en el actual Centro Educativo. Posteriormente se adquiere otro terreno para edificar la nueva infraestructura educativa, terreno que es totalmente diferente al terreno inicialmente proyectado, por lo que se colige cambios consecuentes" (...).

IV. ANÁLISIS

4.1. DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

Según Asiento del Cuaderno de Obra N.º 204, mi supervisión anota la necesidad de realizar una prestación adicional por deficiencias en el expediente técnico, a sugerencia de la Gerencia de Infraestructura. (...)

Conforme se indica en el Asiento N.º 204 de la supervisión, existe una clara convergencia entre el proyectista, evaluador y supervisión a favor de realizar adicionales y deductivos a fin de alcanzar la finalidad del contrato. (...)

VI. CONCLUSIONES

6.1 Existe deficiencia en el metrado del Expediente Técnico debido al cambio de terreno para la construcción de la infraestructura educativa.

6.2 Se ha anotado en el cuaderno de obra la existencia de la necesidad de ejecutar una prestación adicional por parte del contratista.

6.3 El equilibrio económico está garantizado al existir deductivos necesarios e imprescindibles.

6.4 Por lo expuesto me pronuncio a favor de proceder con el Adicional N.º 01. (...)"

De acuerdo a lo señalado por Rafael Escudero Escudero, Jefe de la Supervisión, tanto en la anotación del cuaderno de obra y en su informe técnico, concluyó en la necesidad de realizar una prestación adicional y deductivo precisando que existe deficiencias en los metrados debido al cambio de terreno para la ejecución de la infraestructura educativa, mas no, por deficiencias del expediente técnico original, careciendo de sustento, motivo por el cual no fue advertido inicialmente en su Informe Técnico N.º 02-2018 de revisión de expediente.

Asimismo, de la revisión del mencionado informe técnico que sustentó el adicional y deductivo de obra, se evidencia que el cambio de terreno no justificaba el adicional y deductivo de obra, con mayores y menores metrados, con partidas de excavaciones y corte del terreno, aspecto que el supervisor ni nadie puede determinarlo dado que dicha partida se ejecuta al inicio de la obra, sin embargo, dicha apreciación que fue dada cuando la obra estaba por culminarse.

No obstante, a lo expuesto, mediante la Carta N.º 2077-2018-GRA/GRI de 7 noviembre de 2018, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, la implementación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra.

En atención a ello, mediante la Carta N.º 058-2018-CSY/REE de 12 de noviembre de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, presentó al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente técnico del adicional y deductivo de la obra N.º 1, para su revisión y aprobación, el mismo que fueron evaluados y aprobados por los funcionarios y servidores señalados en el Cuadro N.º 1.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 240 -2022-GRA/GGR



Funcionario o Servidor	Cargo	Comunicó a:	Documento emitido	Comentarios vertidos
Néstor Hugo Maza Rosales ⁵	Personal de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión	Joel Jhovany Lino Méndez	Informe n.º 138-2018-REGIÓN ANCASH-GRI/SGE-EVAL/NHMR de 19 de noviembre 2018 (Apéndice n.º 35).	Entre otras conclusiones, manifestó que es procedente el expediente técnico del adicional y deductivo de obra, y recomendó su aprobación vía acto resolutivo.
Joel Jhovany Lino Méndez	Subgerente de Estudios de Inversión	Héctor Gilberto Falcón Jara	Informe n.º 1611-2018-GRA/GRI-SGEI de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 36).	Remitió el expediente técnico de adicional de obra con deductivo n.º 1 evaluado, para su aprobación mediante acto resolutivo, asimismo, indicó que hay un saldo a favor de la Entidad de S/526,46.
Héctor Gilberto Falcón Jara	Gerente Regional de Infraestructura	Guido Adrián Zapana Ibarra	Memorándum n.º 4018-2018-GRA/GRI de 22 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 37).	Solicitó opinión legal y proyecto de resolución ejecutiva del expediente técnico de adicional de obra con deductivo n.º 1.
Guido Adrián Zapana Ibarra	Gerente Regional de Asesoría Jurídica	Héctor Gilberto Falcón Jara	Informe legal n.º 00314-2018-GRA/GRAJ de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 38).	Emitió su conformidad al citado informe legal, donde se emitió opinión favorable para proseguir con los trámites del expediente técnico del adicional de obra y deductivo n.º 1 de la citada obra
Héctor Gilberto Falcón Jara	Gerente Regional de Infraestructura	Henry Díaz Rodríguez ⁶	Memorándum n.º 4147-2018-GRA/GRI de 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 39).	Remitió el proyecto de Resolución Ejecutiva Regional para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra y deductivo n.º 1 para su trámite correspondiente.
Luis Fernando Gamarra Alor	Gobernador Regional de Ancash		Resolución Ejecutiva Regional n.º 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 40).	Aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo de la obra n.º 1, en el cual, indicó S/215 792,63 como monto correspondiente al adicional de obra y S/216 319,09 al deductivo y S/512,46 a favor de la Entidad.



Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico del adicional y deductivo de obra N.º 1, se evidenció que fue elaborado valiéndose del cambio de terreno, sin sustento que demuestre deficiencias del expediente técnico original, y cuyo presupuesto adicional fue elaborado con mayores y menores metrados en las partidas que forman parte del expediente técnico original, lo cual que no correspondían porque fue contratado bajo el sistema a suma alzada; además, dichas partidas del adicional fueron ejecutadas con anterioridad y sin autorización, no obstante fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0607-2018-GRA/GR de 12 de diciembre de 2018.

La situación expuesta, incumplió el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además. Se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional", los mismos que se detallan a continuación:

DE LA APROBACIÓN DE MAYORES METRADOS DEL ADICIONAL DE OBRA

De la revisión a los metrados del expediente técnico del adicional y deductivo de obra, referida al presupuesto, se evidenció que son partidas que forman parte del expediente técnico original, todo ello conformando un presupuesto adicional por S/ 215 792,63 conforme se detalla en el Cuadro N° 2 del informe de control.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240-2022-GRA/GGR

Luego, de la comparación del expediente técnico original contratada bajo el sistema a suma alzada, y el expediente técnico del adicional, se evidenció que se incrementaron metrados en las partidas previstas en el expediente técnico original, realizadas en función al nuevo recalcúlo del presupuesto, generado como un adicional de obra, valiéndose del cambio de terreno sin justificación, no advertido en su oportunidad por los funcionarios responsables, tal como se detallan en el Cuadro N.º 3 del informe de control.

Conforme se aprecia en el Cuadro N.º 3 se incluyeron mayores metrados en las partidas que forman parte del expediente técnico original, con cálculos que no correspondían; toda vez que el Contratista adjudicó la obra bajo el sistema de contratación a suma alzada, situación que incumplió lo establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a sistema de contratación⁵.

Cabe precisar que, el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra conforme a los planos, especificaciones técnicas, e información prevista en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica; sin embargo, omitieron cautelar el cumplimiento de la normativa vigente al otorgar precedente el adicional de obra, que incluye mayores metrados, sin observar que se trató de un contrato bajo el sistema a suma alzada.

DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA SIN AUTORIZACIÓN

Mediante la Carta N.º 056-2018-CSY/SO de 9 de noviembre de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, aprobó y remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, el Informe de Valorización N.º 7 correspondiente al mes de octubre de 2018, registrando un avance acumulado de ejecución 95,56%. Al respecto de la revisión efectuada al referido informe se evidenció la ejecución de las partidas del expediente técnico del adicional de obra antes de su aprobación, tal como se muestra en el Cuadro N.º 1 del informe de control.

Como se puede apreciar en el cuadro N.º 1 de imágenes, las partidas vinculadas al adicional de obra fueron ejecutadas por el Contratista con anterioridad y sin previa autorización de la Entidad, que posteriormente mediante el Asiento N.º 217 del cuaderno de obra de 12 de diciembre de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, puso en conocimiento a la Entidad, situación que incumplió el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a adicionales y reducciones⁶.

DE LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS

Según el expediente técnico del adicional y deductivo de obra, referido al presupuesto de deductivos, se evidenció que se incluyeron menores metrados en las partidas que forman parte del expediente técnico original, por un monto de S/ 216 319,09, tal como se muestran en el cuadro N.º 4 del informe de control.

⁵ Artículo 14º
(...)

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta.

⁶ Artículo 139º

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...).



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240 -2022-GRA/GGR



Asimismo, se evidenció partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista, a pesar que estuvieron establecidos en el expediente técnico original, cuyas partidas se muestran en el Cuadro N° 5 del informe de control.

Sin embargo, las citadas partidas fueron deducidas sin justificación, pese a que estuvieron previstas en el presupuesto del expediente técnico de la obra; es decir, no fueron ejecutadas por el Contratista, cuando tenía la obligación de ejecutar el íntegro de las partidas conforme a los planos, especificaciones técnicas del expediente técnico, debido a que fue contratado bajo el sistema a suma alzada, las mismas que fueron pagadas como un adicional de obra por mayores metrados que no correspondían, ocasionando una afectación económica a la Entidad por S/ 72 923,86.

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

De la revisión de la documentación de ampliación de plazo, se evidencio que faltando un (1) día para el vencimiento del plazo de la ejecución contractual de la obra, mediante el Oficio N.º 057-2018-CAY/EIRL de 4 de diciembre de 2018, Víctor Hillmer Córdova Clavijo, representante legal del "Contratista", solicitó a Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, ampliación de Plazo N.º 1 por 19 días calendario, indicando como causal lo siguiente: "(...) Ante la falta de pronunciamiento hasta la fecha de hoy 03/12/2018 de aprobación o desaprobación del expediente técnico de adicional de obra y del deductivo de obra presentado por la supervisión el 12 de noviembre del 2018 y estando próximo el vencimiento del plazo contractual, 05 de diciembre del 2018 consideramos prudente y pertinente solicitar una ampliación de plazo, bajo la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)".

En atención a ello, a dos días posteriores del término de plazo de ejecución de obra, mediante la Carta N.º 061-2018-CSY/REE de 5 de diciembre de 2018, Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N.º 003-2018-CSY/SO (AMPLIACION DE PLAZO N.º 01), que sustenta la solicitud de ampliación de plazo por 19 días calendario, para lo cual también invocó como causal la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo de la obra N.º 1, el mismo que fue remitido mediante proveído a Carlos Junior Balarezo Rebaza, coordinador de Obra, para su evaluación.

En atención a ello, mediante el informe N.º 111-2018-REGION ANCASH-GRI-SGSLO/CJBR de 14 de diciembre de 2018⁷, Carlos Junior Balarezo Rebaza, coordinador de Obra, recomendó a Henry Molina Mendoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, continuar con el trámite administrativo de la aprobación de la ampliación de plazo N.º 1 por 19 días calendario.

Luego, mediante el Informe N.º 2695-2018-GRA/GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2018, Henry Molina Mendoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, para que disponga su aprobación a través de medio resolutivo, otorgando su conformidad de la ampliación de plazo N.º 1 por 19 días calendario.

En ese contexto, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, mediante la Resolución Gerencial Regional N.º 0381-2018-GRA/GRI de 21 de diciembre de 2018, aprobó la solicitud de ampliación de plazo N.º 1 por 19 días calendario adicionales para la ejecución de la obra, teniendo como



⁷ Presentada el 7 de diciembre de 2018, por mesa de partes de la Gerencia Regional de Infraestructura.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 240-2022-GRA/GGR

vigencia desde el 6 hasta el 24 de diciembre de 2018, los mismos que se muestran en el cronograma de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.

Sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo N.º 1 por 19 días calendario, motivada por la demora en la aprobación del adicional y deductivo de obra N.º 1, fue aprobada sin sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, debido a que el Contratista ya había iniciado con la ejecución de las partidas del adicional de obra antes de la fecha de solicitud de ampliación de plazo, los mismos que fueron evidenciadas en el Informe de Valorización N.º 7, y luego puesto en conocimiento a la Entidad por Rafael Escudero Escudero, Jefe de Supervisión, mediante el Asiento N.º 217 del cuaderno de obra de 12 de diciembre de 2018, por lo que resultaba improcedente.

Asimismo, según el cronograma de avance de obra, la ejecución de las partidas vinculadas del adicional de obra estuvieron programadas su ejecución dentro de los primeros 45 días calendario de iniciado la obra, lo que evidenciaría que no estuvieron imposibilitados para su ejecución debido a la falta de aprobación del adicional de obra; los mismos, que no fueron anotados en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo, dichas partidas se muestran en el Cuadro N.º 7 del informe de control.

De acuerdo al cronograma de ejecución contractual de la obra, propuesto por el Contratista, al momento de la firma del contrato y reinicio por suspensión de trabajo, se aprecia que la partida 3.02 movimiento de tierras estuvieron programadas para su ejecución desde el 4 de mayo al 18 de junio de 2018; la partida 03.04.07 losa aligerada estuvieron programadas para su ejecución desde 30 de julio al 21 de setiembre de 2018; la partida 5.01 revoques y enlucidos estuvieron programadas para su ejecución desde el 23 de agosto al 21 de octubre de 2018; y la partida 8.06 estuvieron programadas para su ejecución desde el 24 de octubre de 2018, tal como se muestra en el Cuadro N.º 8 del informe de control.

En este contexto, durante el periodo de la ejecución contractual de la obra, el Contratista ya había ejecutado con anterioridad las partidas vinculadas al adicional de obra, entre ellas, la partida movimiento de tierras, losa aligerada, revoques y enlucidos, evidenciados en las imágenes presentadas en el Informe de Valorización N.º 7 del mes de octubre de 2018 y posteriormente fueron comunicadas por el Jefe de Supervisión mediante asiento de obra N.º 217 del cuaderno de obra, careciendo de sustento la solicitud de ampliación de plazo por la causal de falta de pronunciamiento de aprobación del adicional de obra, el mismo que no altera el plazo de ejecución de obra, y la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Asimismo, cabe señalar luego de que la entidad aprobara el adicional y deductivo de la obra N.º 1, el 12 de diciembre de 2018, simularon la ejecución de dichas partidas desde el 12 al 16 de diciembre de 2018, según constan en los asientos de obra N.ºs 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 del cuaderno de obra, es decir, ejecutaron dichas partidas en 5 días, pese a que la entidad tenía hasta el 21 de diciembre de 2018, para emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, lo cual fue resuelto ese mismo día, los mismos que se muestran en el Cuadro N.º 9 del informe de control.

En ese contexto, el coordinador de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, así como el Gerente Regional de Infraestructura, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo N.º 1 por 19 días calendario, pese a no cumplirse con el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica por la causal invocada en la demora de la aprobación del adicional y deductivo de la obra N.º 1, aunado a que las partidas del adicional de obra, habían sido ejecutadas antes de la fecha de solicitud de ampliación de plazo.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR



Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprobó la solicitud de la ampliación de plazo N.º 1 por 19 días calendario, a pesar que no cumplían los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, por lo que se dejó de aplicar la penalidad de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones y con los términos del contrato, por los retrasos injustificados en los que estaba incurriendo el Contratista, toda vez que se ha evidenciado que se venían ejecutando partidas del adicional de obra en el periodo contractual, según la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto}$$

$$\text{F} \times \text{plazo en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

**CUADRO N° 10
CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LA PENALIDAD NO APLICADA**

Monto del Contrato S/	Penalidad diaria S/	Días de retraso	Total S/
4 873 927,63	13 538,69	11	148 925,57

Fuente: Documentación vinculada a la ejecución de la obra
Elaborado por: Comisión de Control

DE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Mediante, Resolución Gerencial Regional N.º 0383-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018, Héctor Gilberto Falcón Jara, Gerente Regional de Infraestructura, designó los miembros del comité de recepción de la obra, integrado por los siguientes profesionales:

**CUADRO N° 11
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

Nombres	Cargo
Benigno Gonzales García	Presidente
Junior Balarezo Rebaza	Miembro
Rafael Escudero Escudero	Asesor / Jefe de supervisión

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 0383-2018-GRA/GRI de 27 de diciembre de 2018
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los citados miembros del comité de recepción de la obra, mediante "Acta de recepción de obra" de 29 de diciembre de 2018, consignaron que: "La constatación del cumplimiento de las metas estipuladas en el contrato, las modificaciones autorizadas y efectuadas, en concordancia con el expediente técnico, planos de replanteo, cuaderno de obra, pruebas de control de calidad, operación y documentación





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240-2022-GRA/GGR

pertinente, en señal de conformidad la recepción de la obra"; sin embargo no observaron que las partidas del expediente técnico fueron ejecutados por el Contratista en otro terreno.

Asimismo, aceptaron y dieron conformidad la recepción de obra, pese a que tenían a la vista la memoria de descriptiva del expediente técnico de la Obra; donde señalaba textualmente que: "El desarrollo de proyecto se efectuaría directamente en propiedad de la Institución Educativa, que actualmente se encuentra en funcionamiento dos aulas de dicha Institución", las mismas que formaban parte del presupuesto general del expediente técnico de la Obra, donde debían ser demolidas mediante la partida **02.02 Demolición de Infraestructura**, con un monto de S/ 16 669,91, con la cual propiciaron su aprobación de la liquidación de la Obra, mediante Resolución Gerencial General N.º 097-2019-GRA/GGR del día 26 de febrero de 2019.

DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

De la inspección física realizada el 10 de marzo de 2020 por la comisión de control, a la ejecución de la Obra, se han identificado deficiencias que podrían afectar su funcionamiento y el logro del objetivo del proyecto, los cuales son revelados en el Acta N.º 001-2020-001- GRA del mismo día, según se exponen a continuación:

- "(...) 1. Se observó que la I.E se encuentra localizada en una ladera de ingreso reducido; es decir, que la obra no está ejecutada en el terreno de la I.E que está en funcionamiento.*
- 2. Se observó que los pabellones de la I.E poseen asentamiento diferencial que varía de 0.05 cm a 2 cm*
 - 3. Se observó que la I.E cuenta con la instalación de los servicios básicos (agua, desagüe y energía eléctrica); pero, no se encuentran instaladas al suministro o red principal.*
 - 4. En la parte frontal de la I.E se observó el desplazamiento de muro de sostenimiento.*
 - 5. Finalmente, la directora de la I.E, comentó, que el contratista en el mes de febrero de 2018, antes de iniciar la ejecución de la obra, le solicitó que buscará ambientes para realizar sus actividades académicas, debido a que la Institución tenía que ser demolida para la ejecución de acuerdo al expediente técnico.*

Asimismo, dichas deficiencias se pueden apreciar en el Cuadro de Imágenes N° 2.

Finalmente, de la inspección física realizada, la comisión de control advirtió la construcción de un Puesto de Salud a una distancia aproximada de 25 m, ejecutada por la misma empresa contratista "Cooperación Andina Yiret E.I.R.L", cabe precisar que según la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, establece que: "Los terrenos para establecimientos de salud no deben ubicarse a una distancia menor a 100m. equidistante al límite de propiedad de terreno (...) o edificaciones que generen concentración de personas como centros educativos, (...)". Pese a ello funcionarios responsables, no cautelaron dicho distanciamiento, ya que con fecha 9 de abril de 2018 se inició la ejecución del Puesto de Salud del distrito de Yanac y posteriormente con fecha 23 de abril del mismo año, se inició la ejecución de la Institución Educativa cuyo distanciamiento es menor a los 100 m.

Los hechos descritos generaron un perjuicio económico de S/ 221 749,43, desagregado de la siguiente forma:



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 240-2022-GRA/GGR



CUADRO N° 12 PERJUICIO ECONÓMICO

Item	Descripción	Monto S/
1	Por el no cobro de penalidad por retraso	148 825,57
2	Por partidas no ejecutadas	72 923,86
	Monto total de perjuicio económico S/	221 749,43

Fuente: Valorizaciones y liquidación de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Siendo así, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe de Precalificación N.º 93-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PD de fecha de recepción 02 de julio de 2021, se recomienda la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor Guido Adrian Zapana Ibarra, con la posible sanción a imponerse sería la señalada en el inciso c) del artículo 88º de la Ley N.º 30057 – Ley Servicio Civil, esto es, DESTITUCIÓN.

Por ello, mediante Resolución Sub Gerencial Regional N.º 000173-2021-GRA/SGRH, de fecha 20 de julio de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos resolvió en su artículo primero "iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Guido Adrian Zapana Ibarra, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil, norma que señala: " Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución , previo proceso administrativo: q) "Las demás que señalan la Ley", pasible de una SANCIÓN DE DESTITUCION.

Mediante Oficio N.º 1142-2021-GRA-GRAD/SGRH, de fecha de recepción 02 de julio de 2021, se realiza la notificación de forma válida al señor Guido Adrian Zapana Ibarra, respecto a la Resolución Sub Gerencial Regional N.º 000173-2021-GRA/SGRH de fecha 20 de julio de 2021, Informe de Precalificación N.º 093-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 02 de julio de 2021 y demás antecedentes que dieron su origen, siendo recepcionado por señor Guido Adrian Zapana Ibarra, dejando constancia que: 1) No se le ha entregado ninguno de los apéndices del informe de Control Especifico N.º 046-2020-2-5332-S-CE; 2) El Oficio N.º 1070-2020-GRA/ORCI del 25/Nov/20, obra de 1243 folios que tampoco me han entregado. El anexo ha dicho oficio de 1222 folios que tampoco se me entregó; y 3) tampoco se me ha entregado el CD.

En razón de lo anterior, con Carta N.º 013-2021-HGFJ, de fecha 10 de agosto de 2021, el señor Héctor Gilberto Falcón Jara solicita prórroga de plazo para presentar sus descargos a la imputación realizada en la Resolución Sub Gerencial Regional N.º 000174-2021-GRA/SGRH, de fecha 20 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante Escrito (Doc.: 1705017-Exp.: 1066704), de fecha de recepción 03 de agosto de 2021, el señor Guido Adrián Zapana Ibarra, solicita todo lo actuado y ampliación de plazo.

Presentando de esta manera su Escrito de Descargo (Doc.: 1716595-Exp. 1072869), de fecha 13 de agosto de 2021, el señor Guido Adrián Zapana Ibarra, agregando así en Otrosi digo que se notifique toda la documentación completa incluida el CD antes señalado, así como el Expediente Adicional Deductivo que es fundamental para que ejerza su defensa.

Por lo que, mediante la Carta N.º 040-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 17 de agosto de 2021, se le notifica con todos los actuados solicitados y se le concede el plazo ampliatorio, al señor Guido Adrián





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°240 -2022-GRA/GGR

Zapana Ibarra, siendo recepcionado por su persona el 27 de agosto de 2021, por lo tanto, quedado de esta manera bien notificado.

Asimismo, presenta el Escrito de Ampliación de Descargo (Doc.: 1739918-Exp.:1084751), de fecha de recepción 07 de setiembre de 2021, el señor Guido Adrián Zapana Ibarra, señalando que el suscrito no tuvo relación laboral con el GORE Ancash, sino que fue un locador contrato bajo el FAG y el cual no cumplía funciones del ROF sino las establecidas en el Contrato de Locación de Servicio N° 014-2017-GRA.

Por lo que, con el Escrito para declarar su prescripción (Doc.: 2099003 – Exp.: 1285182) de fecha de recepción 03 de agosto de 2022, el señor Guido Adrián Zapana Ibarra señala que ha transcurrido más de un año desde que se le notificó la resolución Sub Gerencial Regional N.° 173-2021-GRA/SGRH de fecha 20 de julio de 2021.

Mediante Memorándum N° 819-2022-GRA/GRAJ de fecha 10 de agosto de 2022, se remitió a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo del Gobierno Regional de Ancash, copia fedateada del Informe Legal N.° 00314-22018-GRA/GRAJ.

Con el Memorándum N.° 891-2022-GRA/GRAJ de fecha 10 de agosto de 2022, remitieron el Informe Legal N.° 314-2018-GRA/GRAJ.

Mediante el Memorándum N° 1956-2022-GRA/SG de fecha 12 de agosto de 2022, se remitió la resolución de designación la Resolución Ejecutiva Regional N.° 252-2017-GRA/GR y la resolución de Cese la Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2018-GRA/GR, en relación de señor Guido Adrián Zapana Ibarra.

Asimismo, con el memorándum N.°1955-2022-GRA/SG de fecha 12 de agosto de 2022, se remitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2018-GRA/GR-p de fecha 20 de febrero de 2018.

Con el Memorándum N.° 2031-2022-GRA/SG de fecha 16 de agosto de 2022, se remitió el Cuadro de Asignación de Personal CAP del Gobierno Regional de Áncash, la cual fue aprobada mediante la Ordenanza Regional N.° 019-2011-REGION ANCASH/CR, con la que fue designado el señor Guido Adrián Zapana Ibarra.

Es así que, con el Memorándum N.° 2060-2022-GRA/SG de fecha 17 de agosto de 2022, se remitió la Resolución Ejecutiva Regional N.° 607-2018-GRA/GR de fecha 12 de diciembre de 2018.

Por lo que se emitió, el Informe de Órgano Instructor N.° 10-2022-GRA/GRAD/SGRH de fecha 23 de agosto de 2022, recomendando que *"EXISTE FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, tipificada como "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señala la Ley" prevista en el literal q) artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; en concreto, por vulneración a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6°, y los numerales 4 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.° 27815; en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N.° 30057, por parte del señor GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA, debiendo corresponder imponer la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO"*.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR



Siendo notificado el señor GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA, con Carta N.° 210-2022-GRA/SGRH de fecha 23 de agosto de 2022, en la que se notificó el Informe de Órgano Instructor N.° 10-2022-GRA/GRAD/SGRH de fecha 23 de agosto de 2022, siendo recepcionado el día 26 de agosto de 2022 por la señora María Magdalena Palao Baylon identificado con DNI 04640815.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al segundo párrafo de la parte *in fine* del artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la cual señala que "*En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año*".

Asimismo, en concordancia con literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, en la parte *in fine* señala que "*Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario*".

Del mismo modo, en el numeral 10.2⁸ de la Directiva N.° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario".

Aunado a lo anterior, en el fundamento 43 de la Resolución de Sala Plena N.° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1560-2019-SERVIR/GPSC, concluye –entre otros– que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Es así que, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "*En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo*

⁸ 10.2. Prescripción del PAD

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR

cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con el Oficio N.° 1192-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 22 de julio de 2021, se notificó la Resolución Sub Gerencial Regional N.° 173-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 20 de julio de 2021, siendo recepcionado el día 02 de agosto de 2021, siendo desde esa fecha el plazo de inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por lo que corresponde el plazo de (01) un año para el computo de plazo para la emisión de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, siendo fecha de prescripción el 02 de agosto de 2022. Por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.2 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para la sanción o archivamiento de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:



N.°	DOCUMENTO CON EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	DOCUMENTO y FECHA EN QUE GERENCIA GENERAL REGIONAL NOTIFICÓ	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
01	Resolución Sub Gerencial Regional N.° 173-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 20 de julio de 2021	Oficio N.° 1192-2021-GRA-GRAD/SGRH <u>02/08/2021</u>	<u>02/08/2022</u>

Al respecto, se advierte que este despacho emitió el respectivo Informe de Precalificación N.° 93-2021-GRA-GRAD/SGRH/ST-PAD, con fecha 02 de junio de 2021, recomendándose el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra Guido Adrián Zapana Ibarra; siendo entonces que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N.° 173-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha 20 de julio de 2021, en la que se resolvió dar inicio a procedimiento administrativo disciplinario contra el señor GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA. Siendo así, de la revisión de antecedentes se advierte que el señor GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA fue notificado con la Resolución Sub Gerencial Regional N.° 173-2021-GRA-GRAD/SGRH, mediante el Oficio N.° 1192-2021-GRA-GRAD/SGRH siendo recepcionado 02 de agosto de 2021, siendo una notificación deficiente por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, debido a que no se ha entregado

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°240 -2022-GRA/GGR



ninguno de los apéndices del Informe de Control Específico N.° 046-2020-2-5332-5-CE, tampoco el Oficio N.° 1070-2020-GRA/ORCI de fecha 25 de noviembre de 2020; y finalmente tampoco se le entregó el CD; Vulnerando así su Derecho a la Debida Defensa que si bien es cierto se le notificó posteriormente con la Carta N.° 040-2021-GRA-GRAD/SGRH de fecha de recepción 27 de agosto de 2021, todos los actuados pendientes, el señor GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA, ya había realizado su Descargo con solo los medios probatorios que se le habían notificado a un inicio. Por lo que, no ha sido notificada de forma eficaz como lo establece el TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento, acarreado de esta manera la prescripción del Caso N.° 112-2021-GRA/ST-PAD.

Consecuentemente, del análisis de los actuados, y en virtud de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, por lo que en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, instaurado mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 000173-2021-GRA/SGRH de fecha 20 de julio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en el cual resolvió en su "Artículo primero: Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Guido Adrián Zapana Ibarra, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señalan la Ley", con una posible SANCIÓN DE DESTITUCIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Secretaria General notificar la presente Resolución al señor GUIDO ADRIÁN ZAPANA IBARRA, conforme a las disposiciones contenidas en el régimen de notificación dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Siches Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

